

172ª reunión

172 EX/53
PARÍS, 31 de agosto de 2005
Original: Francés

Punto 60 del orden del día provisional

**PROPUESTA DE CREACIÓN, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,
DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (CUSCO, PERÚ)**

RESUMEN

La República del Perú ha propuesto la creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) y presentado la correspondiente propuesta detallada a la Organización en junio de 2005.

El presente documento comprende un informe del Director General en el que se evalúa la viabilidad de la propuesta, además de un anexo en el que figura un proyecto de acuerdo.

Proyecto de decisión: párrafo 18.

INTRODUCCIÓN

1. Algunos procesos generados por la mundialización y las transformaciones sociales aceleran el deterioro y la desaparición del patrimonio cultural inmaterial (tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales). En respuesta a la demanda acrecentada de los Estados Miembros en cuanto a la necesidad apremiante de salvaguardar ese patrimonio, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, la Conferencia General de la UNESCO, en su 32ª reunión (octubre de 2003), aprobó la Convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de en que se deposite el trigésimo instrumento de ratificación, aprobación o adhesión. El 26 de julio de 2005 habían ratificado ya la Convención 16 Estados Miembros y la Secretaría estima que el número requerido para que entre en vigor se alcanzará en 2006. La UNESCO deberá encargarse entonces de la aplicación efectiva de este instrumento internacional. Con ese fin, será necesario movilizar a los gobiernos, los organismos de investigación, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones y los agentes culturales, los medios de comunicación, las comunidades locales y el público en general.

2. La República del Perú ha propuesto la creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Cusco, bajo los auspicios de la UNESCO. En este documento se exponen a grandes rasgos los antecedentes y el fundamento de esta propuesta así como los objetivos del Centro, especialmente en lo que hace a los beneficios que aportaría a los países de la región y a su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO. De conformidad con las recomendaciones formuladas por la Conferencia General en su 21ª reunión (Resolución 21 C/40) y la Decisión 171 EX/23, se pide al Consejo Ejecutivo que someta las recomendaciones que estime convenientes a la Conferencia General sobre la propuesta de creación del Centro bajo los auspicios de la UNESCO.

3. En su 171ª reunión, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General que, en su 33ª reunión, en el Programa y Presupuesto para 2006-2007 se asignara la prioridad principal del programa relativo a la cultura a la “promoción de la diversidad cultural, con especial hincapié en el patrimonio material e inmaterial”. En el marco del subprograma referente al patrimonio cultural inmaterial se prevé, como prioridad, fomentar la ratificación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar a los Estados Miembros a la importancia y la urgencia de proteger ese patrimonio y fortalecer sus capacidades con miras a su salvaguardia.

4. Confirmando su compromiso para con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cuya riqueza y diversidad se reconocen en los planos regional e internacional, el Gobierno de la República del Perú inició el proceso conducente a la ratificación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El 2 de junio de 2005 la Asamblea Nacional peruana aprobó dicha Convención y la República del Perú depositará el instrumento de ratificación propiamente dicho, convirtiéndose así en uno de los primeros Estados Parte en la Convención del continente sudamericano.

5. En enero de 2003 las autoridades peruanas expresaron el deseo de crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y, en septiembre de 2003, sometieron al Director General de la UNESCO un documento en el que se presentaba a grandes rasgos el centro regional propuesto.

6. En la UNESCO, durante el debate de política general de la 32ª reunión de la Conferencia General (octubre de 2003), el representante del Perú mencionó la propuesta de su país en favor de la creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. En su respuesta al debate, el Director General se congratuló por la iniciativa del Perú.

7. En el plano regional, en la 13ª Cumbre Iberoamericana (Bolivia, noviembre de 2003) los Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos apoyaron la iniciativa del Perú de crear en Cusco un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial bajo los auspicios de la UNESCO.

8. Con objeto de profundizar en la reflexión encaminada a formular una propuesta concreta de creación del Centro, la Comisión Nacional Peruana para la UNESCO organizó en febrero de 2005 un seminario nacional en el que participaron representantes de los organismos peruanos especializados en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial. Al término de la reunión, se redactó un proyecto de propuesta detallada para la creación del Centro, que se transmitió a la UNESCO.

9. Ese proyecto de propuesta ha sido objeto de intensas negociaciones entre las autoridades peruanas y la UNESCO, en particular con motivo de una misión de la Secretaría al Perú, en marzo de 2005.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

10. La propuesta se ajusta a los requisitos definidos en el documento 21 C/36, “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la UNESCO” y en el documento 171 EX/18 en el que figuran los criterios (capítulo III, párrafos 55 y 56) y las directrices para la creación de institutos y centros de categoría 2 (Anexo I).

Las principales características del Centro propuesto son las siguientes:

- a) **Objetivos:** i) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano regional mediante actividades de sensibilización y la aplicación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; ii) fortalecer la cooperación entre los países de la región, y iii) consolidar las capacidades nacionales en este ámbito.
- b) **Funciones:** las principales funciones del Centro serán la coordinación, la cooperación y el intercambio de información entre los países de la región a fin de promover las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial. El Centro recurrirá a las capacidades ya existentes en las universidades, los centros de investigación y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales de la región. Más concretamente, se prevén las siguientes actividades: i) acopiar información y crear un banco de datos; ii) establecer redes de intercambio de información; iii) favorecer la cooperación entre instituciones; iv) mantener el enlace con el futuro Comité Intergubernamental para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; v) armonizar las metodologías de selección y documentación; vi) coordinar actividades de formación y enseñanza; vii) coordinar actividades relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación; viii) propiciar la participación de las comunidades y los grupos depositarios del patrimonio cultural inmaterial con respecto a la definición, el inventario y la salvaguardia de su patrimonio.
- c) **Condición jurídica:** el Centro Regional se creará sobre la base de un acuerdo concertado entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, de conformidad con las disposiciones de los documentos 21 C/36 y 171 EX/18 (Anexo II). El Centro

será una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros de la Organización que, debido a la proximidad geográfica y la similitud de las dificultades con que tropiezan para salvaguardar su patrimonio cultural inmaterial, desean cooperar con el Centro por conducto de sus Comisiones Nacionales o de sus organismos nacionales especializados en este ámbito. Las modalidades de participación de los Estados de la región deseados de ser miembros del Centro se definirían con arreglo al acuerdo cuyo texto figura en el Anexo del presente documento.

El futuro Centro estará adscrito al Instituto Nacional de Cultura del Perú y su sede se encontrará en Cusco (Perú). El Centro gozará, en el territorio de la República del Perú, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

- d) La estructura** se define en el acuerdo anexo e incluiría:
- i) Un Consejo de Administración (“Consejo”)** constituido por un representante del Gobierno de cada Estado Miembro, un representante de la sociedad civil de cada país y un representante de la UNESCO. Cada Estado determinará la modalidad de participación de la sociedad civil. Las funciones del Consejo consistirán principalmente en aprobar las estrategias, el programa, el presupuesto y los informes sobre las actividades, así como designar al Director del Centro. Será asimismo responsable de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y de la convocación de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - ii) Un Comité Ejecutivo (“Comité”)** compuesto por representantes de los Estados Miembros del Centro, un representante del Director General de la UNESCO y el Director del Centro que no tendrá derecho a voto. Podrá invitarse a participar en las reuniones a representantes de la sociedad civil y de las comunidades locales. El Comité se encargará principalmente de la supervisión de los programas y de las actividades del Centro. Se reunirá al menos dos veces al año. Sus principales responsabilidades consistirán en examinar el programa y el presupuesto para someterlo a la aprobación del Consejo, velar por el seguimiento de los programas aprobados y proponer la candidatura del Director del Centro al Consejo. Su estructura y sus atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución 21 C/40 y a las directrices que figuran en el documento 171 EX/18.
 - iii) Una Secretaría:** es el órgano que ejecuta las actividades del Centro bajo la autoridad del Director nombrado por el Consejo previa consulta con el Director General de la UNESCO. Estará compuesta por personal profesional y técnico y servicios generales.
- e) Asuntos financieros:** el Gobierno de la República del Perú financiará los gastos de personal así como los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro. El Gobierno peruano asignará un presupuesto anual al Centro por conducto del Instituto Nacional de Cultura de Cusco (INC-Cusco). El presupuesto anual asignado a partir de 2006 por el Gobierno del Perú ascenderá a 250.000 dólares estadounidenses. Esta cuantía sufragará a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo y del Comité y los gastos de realización de algunas actividades. No obstante, los Estados interesados podrán cooperar técnicamente o financiar proyectos o programas específicos del Centro. A esto se sumarán las contribuciones abonadas por organismos donantes nacionales e internacionales. Con ese mismo fin, podrán asociarse la cooperación

internacional y las asociaciones nacionales o regionales de la sociedad civil. La UNESCO podría decidir financiar actividades puntuales del Centro siempre que sean consideradas consonantes con las prioridades del programa de la Organización. Además, la UNESCO podría ayudar al Gobierno de la República del Perú en sus negociaciones con los gobiernos de la región, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, los actores del sector privado y las fundaciones a fin de recabar apoyo financiero y técnico a las actividades del Centro.

Durante el periodo 2006-2011, el Gobierno de la República del Perú se hará cargo de la totalidad de los gastos de funcionamiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos. Este compromiso se renovará tras una evaluación de la pertinencia y de los resultados de las actividades del Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con lo dispuesto en los criterios aprobados por el Consejo Ejecutivo (Decisión 171 EX/23).

f) Ámbitos de cooperación con la UNESCO: En la propuesta se indican los tipos de asistencia que se requieren:

- i) apoyo para la ejecución de las actividades pertinentes previstas en el documento C/5 para la región de América del Sur, en especial la promoción y la aplicación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el fortalecimiento de las capacidades nacionales y locales de salvaguardia de ese patrimonio.
- ii) la comunicación a la UNESCO de la información acopiada por conducto de las redes regionales y el banco de datos que se creará en el Centro.

11. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

- a) En el Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO se establece que la Organización debe ayudar “a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal (...) y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin; alentando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el intercambio internacional de representantes (...) de la cultura, así como de publicaciones (...) y cualquier documentación útil al respecto”.
- b) La Conferencia General, en su 31ª reunión, aprobó la Estrategia a Plazo Medio para 2002-2007 (31 C/4). Para el programa relativo a la cultura se seleccionaron tres objetivos estratégicos. El primero se refiere a “la elaboración y la aplicación de instrumentos normativos en el ámbito cultural, en el que la UNESCO posee una importante ventaja comparativa, sobre todo en materia de protección del patrimonio cultural” (31 C/4, párr. 125). En ese marco, se prevé en la Estrategia elaborar un nuevo instrumento en el terreno del patrimonio cultural inmaterial (31 C/4, párrs. 131 y 132). La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se aprobó en 2003; su promoción con miras a su entrada en vigor es uno de los objetivos prioritarios del programa referente a la cultura.
- c) Para el último bienio del periodo que abarca el 31 C/4 (2006-2007), como se menciona en el párrafo 3 del presente documento, el Consejo Ejecutivo propuso, en su 171ª reunión, que la promoción de la diversidad cultural y el patrimonio cultural material e inmaterial fuera la prioridad principal del programa relativo a la cultura para

2006-2007 (33 C/5). Por lo que respecta al subprograma relativo al patrimonio cultural inmaterial, el Consejo Ejecutivo propone a la Conferencia General conceder preferencia a las actividades encaminadas a promover la entrada en vigor de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y fortalecer las capacidades de salvaguardia de ese patrimonio.

La creación en la República del Perú de un centro regional específicamente dedicado a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América del Sur cumple con los objetivos fijados y los programas previstos por la UNESCO con respecto al patrimonio cultural inmaterial para el próximo bienio y a mediano plazo.

12. **Influencia del Centro en los ámbitos regional e internacional:**

- a) **Alcance:** Desde el punto de vista geográfico, el Centro está dispuesto a acoger a los países del continente sudamericano en una primera etapa. La ampliación ulterior de sus actividades a los países de América Latina y América del Norte, que poseen experiencias importantes en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, contribuirá a fortalecer la cooperación entre los países de ambos continentes en esa esfera.
- b) **Posible influencia en la región o en el plano internacional:** En la actualidad, no existe ningún organismo regional encargado de centralizar la información relativa a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. La influencia del Centro en la difusión de información, la coordinación de las actividades y la cooperación al respecto por conducto de sus redes regionales será indudablemente muy útil en el plano regional. Además, al ser el Centro de Cusco el primer ejemplo de centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial bajo los auspicios de la UNESCO, las actividades del Centro podrán servir de experiencia precursora para otras regiones del mundo.
- c) **Cooperación técnica:** La UNESCO puede posibilitar el establecimiento de vínculos con otros organismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales. El Centro podría prestar asistencia para la creación de centros que tengan el mismo cometido en otras regiones del mundo.

13. **Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:**

a) **Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización:**

Como se indica en los párrafos 3 y 13 del presente documento, la creación del Centro se ajusta a los objetivos de la UNESCO, especialmente a los de su programa relativo al patrimonio cultural inmaterial. En consecuencia, la UNESCO podría brindar una asistencia técnica habida cuenta de la experiencia que ha adquirido con la promoción de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. La República del Perú posee actualmente las competencias técnicas pertinentes en este ámbito, en particular en el marco de las actividades del Instituto Nacional de Cultura (INC). El INC ha establecido una nueva Dirección encargada de crear registros nacionales de los elementos del patrimonio inmaterial peruano. Además, el Instituto ha creado un mecanismo destinado a conceder una distinción nacional denominada “Patrimonio inmaterial nacional” a las expresiones culturales seleccionadas. Asimismo, el Gobierno del Perú ha dado pruebas de su firme compromiso a favor del proyecto. Todos estos elementos constituyen una justificación sólida para establecer el Centro en el Perú y confiar en una ejecución satisfactoria de las actividades que se le encomienden.

b) **Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro:**

- i) la UNESCO debe cumplir una función catalizadora durante el periodo inicial del Centro aportándole sus competencias técnicas y organizativas;
- ii) el papel de la UNESCO consistente en posibilitar el establecimiento de vínculos con países de otras regiones, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos internacionales especializados en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es indispensable para dar a conocer el Centro en el plano internacional.

c) **Repercusiones de la creación del Centro para la UNESCO**

Desde el punto de vista de la UNESCO, la creación del Centro le permitiría aumentar su notoriedad en la región, tener acceso a información y recibir un apoyo importante para la promoción y aplicación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

14. **Evaluación resumida de la propuesta presentada:**

- a) De los párrafos anteriores se desprende claramente que la creación del Centro es plenamente consonante con los objetivos y programas de la UNESCO y que el Centro contribuirá a la ejecución del programa de la Organización relativo a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Por otra parte, el patrocinio de la UNESCO es indispensable para la proyección regional del Centro y su desarrollo.
- b) El firme apoyo manifestado por el Gobierno del Perú a la creación del Centro constituye una condición previa favorable, al igual que su compromiso de financiar sus gastos de funcionamiento y personal, los gastos de celebración de las reuniones del Consejo y del Comité así como los gastos de realización de algunas actividades.
- c) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial constituye una prioridad de la Organización y el Consejo Ejecutivo, en su 171^a reunión, recomendó que fuera una de las prioridades principales del programa relativo a la cultura en el documento 33 C/5.
- d) La estructura institucional del Centro que se propone es compatible con las directrices definidas en el documento 21 C/36, especialmente en lo que atañe a la composición y las funciones del Consejo de Administración y la Secretaría. Gracias a su carácter de órgano de coordinación y difusión de información por conducto de sus redes, podrá utilizar los recursos técnicos disponibles en el Perú y contribuir a que los Estados de la región se beneficien de ellos.
- e) En cuanto se haya establecido el Centro, la UNESCO podrá hacerlo participar en la ejecución de algunas de las actividades de su programa relativo al patrimonio cultural inmaterial en la región de América del Sur, en especial la sensibilización de los Estados Miembros de la región a la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a fin de incitarlos a ratificarla y a poner en práctica los distintos dispositivos de esta Convención en estrecha cooperación con el futuro Comité Intergubernamental para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

- f) La creación del Centro entrañaría muy pocos riesgos para la UNESCO, en primer lugar porque goza de un firme apoyo oficial del Gobierno del Perú. Como otros centros regionales y de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Ejecutivo en su 171ª reunión con respecto a la clasificación del Centro en la categoría 2, este Centro sería objeto de un examen cada cinco o seis años, en el marco de la preparación de una nueva estrategia a plazo medio de la Organización (documento C/4) con el fin de garantizar que la orientación y el ámbito abarcado por las actividades se ajusten a los objetivos estratégicos de la UNESCO y que el apoyo del Gobierno del Perú se preste de acuerdo con las previsiones.

De lo expuesto anteriormente se puede deducir que la propuesta de creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que se propone crear en Cusco (República del Perú), bajo los auspicios de la UNESCO, presenta una gran viabilidad y que los órganos rectores de la UNESCO deberían prestarle la debida atención.

15. Todos los aspectos jurídicos, administrativos y de gestión de la propuesta de creación del Centro figuran en el proyecto de acuerdo adjunto al presente documento (Anexo). Este proyecto de acuerdo sobre la propuesta de creación del Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se elaboró mediante un proceso de consulta entre las autoridades peruanas y la Secretaría de la UNESCO.

16. El Director General acoge con beneplácito la propuesta de creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Reconoce que la creación de un centro regional bajo los auspicios de la UNESCO no puede sino redundar en beneficio de los Estados Miembros, la Organización y la República del Perú. Este esfuerzo de consolidación de los vínculos podría incluso, a su juicio, servirle de ejemplo en el futuro. Tiene plena conciencia de las ventajas que ofrece esta propuesta para los Estados Miembros.

17. El Director General invita al Consejo Ejecutivo a examinar la propuesta y los documentos adjuntos con miras a establecer en beneficio de los Estados Miembros una colaboración innovadora en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

18. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando los principios y los objetivos de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, aprobada por la Conferencia General en su 32º reunión en octubre de 2003,
2. Recordando la Resolución 21 C/40 y la Decisión 171 EX/23,
3. Habiendo examinado el documento 172 EX/53,
4. Acogiendo con beneplácito la propuesta formulada por el Gobierno de la República del Perú en consonancia con los principios y directrices vigentes (documento 21 C/36) y con las directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de categoría 2 (documento 171 EX/18), y reconociendo los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades peruanas,
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 33ª reunión, apruebe la creación, en Cusco (Perú), bajo los auspicios de la UNESCO, del Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y que autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo al documento 172 EX/53.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
REFERENTE A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN CUSCO (PERÚ)

El Gobierno de la República del Perú por una parte, y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo presente la Resolución 33 C/... de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 33C/..) a firmar con el Gobierno de la República del Perú un acuerdo conforme al proyecto que éste le ha sometido,

Deseosos de definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Cusco,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I
Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, salvo que el contexto imponga un sentido diferente.
2. “El Centro” designa al centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Cusco, Perú.
3. “El Gobierno” designa al Gobierno de la República del Perú.
4. “La Convención” designa a la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
5. “El Comité Intergubernamental” designa al organismo mencionado en el Artículo 5 de la Convención.
6. “Los Estados Parte” designan a los Estados que firmen el Acuerdo por el que se crea el Centro.

Artículo II Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento del Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Cusco, Perú, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo III Participación

1. El Centro será una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros de la Organización que, por su común interés por los objetivos del Centro, deseen cooperar con él. Desde el punto de vista geográfico, el Centro está dispuesto a acoger a los países del continente sudamericano en una primera etapa. La ampliación ulterior de sus actividades a los países de América del Sur y América del Norte, que poseen experiencias importantes en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, contribuirá a fortalecer la cooperación entre los países de ambos continentes en esa esfera.

2. Los Estados Miembros de la región (América del Sur) que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido y designar el organismo nacional encargado de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, así como a los Estados Miembros y Miembros Asociados interesados.

Artículo IV Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo V Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio de la República del Perú, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

Artículo VI Constitución

La constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) un estatuto jurídico que atribuya al organismo, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del organismo que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo VII Funciones y objetivos

1. Los objetivos del Centro consistirán en:

- i) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano regional mediante la promoción y la aplicación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,
- ii) fortalecer la cooperación entre los países de la región,
- iii) consolidar las capacidades nacionales en este ámbito.

2. Las funciones del Centro consistirán en:

- i) coordinar la cooperación y el intercambio de información entre los países de la región a fin de promover las actividades relativas a la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial,
- ii) acopiar información y crear un banco de datos,
- iii) establecer redes de intercambio de información,
- iv) propiciar la cooperación interinstitucional,
- v) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental,
- vi) armonizar las metodologías de selección y documentación,
- vii) coordinar las actividades de formación y educación,
- viii) coordinar las actividades relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación,
- ix) favorecer la participación de las comunidades y los grupos que son los depositarios del patrimonio cultural inmaterial con respecto a la definición, el inventario y la salvaguardia de su patrimonio.

Artículo VIII Consejo de Administración

1. El Centro funcionará bajo la orientación de un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
- b) un representante de la sociedad civil designado por el Gobierno interesado;
- c) un representante del Gobierno y de la sociedad civil de cada uno de los demás Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III *supra*;
- d) un representante del Director General de la UNESCO.

2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
4. El Consejo de Administración aprobará su propio Reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo IX Comité Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:
 - a) supervisar los programas del Centro;
 - b) velar por el seguimiento de las actividades del Centro aprobadas por el Consejo de Administración;
 - c) examinar el programa y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
 - d) proponer la candidatura del Director Ejecutivo del Centro al Consejo de Administración;
2. El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

Artículo X Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director del Centro será nombrado por un periodo de 4 años por el Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, y deberá contar con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - b) funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo XI Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- b) proponer los proyectos de programa y presupuesto que se han de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité y presentarles toda propuesta que estime conveniente para la administración del Centro;
- d) preparar y presentar al Consejo informes sobre las actividades del Centro;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con los Estatutos del personal aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo XII Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda en forma de asistencia técnica y administrativa para la creación y el funcionamiento del Centro. La Conferencia General de la UNESCO podrá decidir financiar actividades puntuales del Centro siempre que sean consideradas consonantes con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. La Organización asociará al Centro Regional a la ejecución de actividades relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región y al aumento de las capacidades nacionales y locales en materia de salvaguardia de ese patrimonio.
3. La UNESCO se compromete a:
 - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
 - asociar al Centro a las distintas actividades que lleva a cabo y en las que estime necesaria la participación del Centro.

4. La UNESCO incitará a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a sus Estados Miembros, a prestar asistencia financiera y técnica y proponer proyectos adecuados al Centro, y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales que se interesen por la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

5. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo XIII Contribución del Gobierno

El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro:

- el Gobierno pondrá a disposición del Centro los locales de la sede del Centro en la ciudad del Cusco;
- durante el periodo 2006-2011, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro correrán al cargo del Gobierno, que examinará anualmente la utilización de esos recursos;
- el Gobierno peruano asignará al Centro un presupuesto anual de 250.000 dólares estadounidenses por conducto del Instituto Nacional de Cultura de Cusco (INC-Cusco). Esta cuantía sufragará a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo y del Comité y los gastos de realización de algunas actividades;
- el Gobierno pondrá a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragará los gastos correspondientes.

Artículo XIV Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará a la Organización, así como a sus funcionarios y expertos, y a los representantes de los Estados Miembros y Estados Asociados que asistan a las reuniones de los órganos rectores, las cláusulas de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

2. El Gobierno deberá autorizar la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, a toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o haya acudido al Centro en misión oficial.

3. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.

4. El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.

5. El Gobierno se ocupará de resolver todas las reclamaciones hechas por terceros contra la Organización, contra los miembros de su personal o contra otras personas empleadas por el Centro y pondrá a la UNESCO y a las personas que acaban de mencionarse a cubierto de toda reclamación

u obligación resultante de las tareas del Centro en virtud de este Acuerdo, excepto en los casos en que la Organización y el Gobierno estuvieren de acuerdo para estimar que esas reclamaciones u obligaciones son consecuencia de una negligencia grave o de una falta deliberada de esas personas.

Artículo XV Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo XVI Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO ;
 - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

Artículo XVII Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el emblema de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos.

Artículo XVIII Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

Artículo XIX Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo XX
Denuncia

1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo por una de las partes autorizará a la otra parte a denunciarlo unilateralmente.
2. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo XXI
Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo XXII
Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno del Perú, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, uno en español y otro en francés, el

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno

172ª reunión

172 EX/53 Add.
PARÍS, 22 de septiembre de 2005
Original: Francés

Punto 60 del orden del día provisional

**PROPUESTA DE CREACIÓN, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,
DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (CUSCO, PERÚ)**

ADDENDUM

RESUMEN

El presente addendum completa el informe del Director General (documento 172 EX/53) sobre la propuesta de la República del Perú de crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Cusco, sobre la base de las recomendaciones de la reunión celebrada en Yucay (Perú) los días 22 y 23 de agosto de 2005.

1. Los representantes de 10 Estados de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) se reunieron en el distrito de Yucay (Perú) los días 22 y 23 de agosto de 2005, para celebrar el primer encuentro relativo a la propuesta formulada por las autoridades del Perú con miras a la creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en América Latina, bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), con sede en la ciudad de Cusco. Los participantes en la reunión expresaron su apoyo firme y unánime a esta propuesta.
2. Los participantes recomendaron ampliar el alcance geográfico de las actividades del Centro de América del Sur¹ a América Latina². En respuesta a esta recomendación, el Gobierno del Perú anunció su intención de duplicar la cuantía de su contribución anual al funcionamiento del Centro, de 250.000 a 500.000 dólares estadounidenses.

¹ Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Brasil.

² Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Brasil y Haití.

3. Además, se propusieron algunas mejoras relativas en particular a los objetivos y las funciones del Centro. Habiendo aceptado esas modificaciones el Gobierno del Perú, convendría modificar los siguientes párrafos del documento 172 EX/53 y su Anexo, como sigue:

i) En el documento 172 EX/53

Párrafos 10 a) y b) relativos a los objetivos y las funciones del Centro, léase:

a) **Objetivos:**

i) Articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región; ii) promover la aplicación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales vigentes en ese ámbito; iii) promover y reforzar la cooperación entre los países de la región y respaldar las capacidades nacionales en ese ámbito; iv) sensibilizar a los Estados participantes para que las comunidades colaboren en las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.

b) **Funciones**

i) Crear espacios de debate e intercambio; ii) acopiar, organizar y difundir información referente al patrimonio cultural inmaterial; iii) establecer redes de intercambio de información, de especialistas y de agentes culturales; iv) favorecer la cooperación entre instituciones; v) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental; vi) promover actividades regionales de formación y fortalecimiento de las capacidades a petición de los Estados participantes; vii) promover actividades regionales de sensibilización relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación.

En el párrafo 10 e), léase 500.000 dólares en lugar de 250.000 dólares.

En los párrafos 10 f), 11 c), 12 a) y 14 e) sustitúyase “América del Sur” por “América Latina”.

ii) Se modifican los correspondientes artículos que figuran en el Anexo del documento 172 EX/53, que contiene el proyecto de acuerdo bilateral entre la UNESCO y la República del Perú, como sigue:

Proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) referente a la creación y al funcionamiento del Centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) de Cusco, Perú.

Considerandos: Añádase un nuevo párrafo 2:

Tomando en consideración la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), en noviembre de 2003,

Artículo I **Interpretación**

2. “El Centro” designa al Centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) de Cusco, Perú.

Los párrafos 3, 4 y 5 no se modifican.

6. “Los Estados participantes” designan a los Estados que hayan hecho llegar al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III.2.

Artículo II **Creación**

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento y el funcionamiento, en el Perú, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América Latina, con sede en la ciudad de Cusco (Perú).

Artículo III **Participación**

1. El Centro será una institución autónoma de carácter internacional al servicio de los Estados Miembros de la Organización encargada de apoyar actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los países de América Latina que deseen cooperar con él.

2. Sustitúyase “América del Sur” por “América Latina”.

(Se suprime el antiguo Artículo VI y se vuelven a numerar en consecuencia los artículos subsiguientes)

Artículo VI **Funciones/Objetivos**

1. Los objetivos del Centro consistirán en:

- i) articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región;
- ii) promover la aplicación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales vigentes en ese ámbito;
- iii) promover y reforzar la cooperación entre los países de la región y respaldar las capacidades nacionales en ese ámbito;
- iv) sensibilizar a los Estados participantes para que las comunidades colaboren en las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.

2. Las funciones del Centro consistirán en:

- i) crear espacios de debate e intercambio;
- ii) acopiar, organizar y difundir información referente al patrimonio cultural inmaterial;

- iii) establecer redes de intercambio de información, de especialistas y de agentes culturales;
- iv) favorecer la cooperación entre instituciones;
- v) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental;
- vi) promover actividades regionales de formación y fortalecimiento de las capacidades a petición de los Estados participantes;
- vii) promover actividades regionales de sensibilización relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación.

Artículo VII

Consejo de Administración

1. El Centro funcionará bajo la orientación de un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno interesado;
- b) no se modifica;
- c) un representante del Gobierno y de la sociedad civil de cada uno de los demás Estados participantes;
- d) no se modifica.

Cada Estado participante determinará el mecanismo de selección del representante de la sociedad civil.

2. El Consejo de Administración:

Los apartados a), b), c), d) y e) no se modifican.

f) aprobará los informes financieros presentados por el Director.

Los párrafos 3 y 4 no se modifican.

Ninguno de los demás artículos se modifica.